

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en los inmuebles destinados a actividades económicas en el término municipal de Vélez-Málaga.

Preámbulo

La Unión Europea aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la cual fijó el principio de jerarquía de residuos como instrumento clave para disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos. Dicho principio explicita el orden de prioridad en las actuaciones en materia de residuos: prevención de residuos, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y, por último, la eliminación de los residuos.

Esta directiva estableció unos objetivos ambiciosos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos municipales y obligó a los Estados miembros a tomar diferentes medidas, enumerando distintos instrumentos económicos, entre los que se encuentran las tasas y los sistemas de pago por generación de residuos.

La Ley tiene como finalidad, entre otras, reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de aquellos cuya generación no se pueda evitar. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y garantizar la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos. Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022, establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Esta Ley 7/2022, en su exposición de motivos, establece lo siguiente: “Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación.

Por otro lado, en su artículo 11.3, dispone que “En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos constituye un tributo de carácter obligatorio exigible a los sujetos pasivos que, mediante la titularidad de bienes inmuebles o la realización de actividades generadoras de residuos en el municipio, se benefician de dicho servicio. Este tributo se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El servicio se presta bajo la competencia exclusiva del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, quien asume la organización, gestión y riesgo operacional del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta tasa tiene por objeto cubrir los costes asociados al servicio, incluyendo las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, vigilancia y mantenimiento posterior, así como las campañas de sensibilización y comunicación vinculadas a la gestión sostenible de residuos. La determinación de las cuotas responderá al principio de proporcionalidad y adecuación al coste real del servicio, tal como exige la normativa vigente.

Por ello, la aprobación de esta ordenanza no es discrecional para las entidades locales, sino obligatoria. El establecimiento de la tasa es un imperativo legal y deberá ser impuesta y ordenada por los Ayuntamientos. La presente ordenanza se

enmarca asimismo en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos se realiza en el Capítulo III del Título I de dicho Texto Refundido y, más concretamente en los artículos del 20 al 27, que regulan las tasas.

Capítulo 1: Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa destinada a la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados por la realización de actividades económicas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como a lo establecido por el artículo 11 (apartados 3 y 4) y disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A estos efectos, hay que señalar que el servicio de recogida y tratamiento de residuos es una actividad reservada a las Entidades Locales de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La prestación de dicho servicio comprenderá los de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal. Por el carácter higiénico-sanitario de ambos, la prestación y recepción del servicio es obligatoria.

Capítulo 2: Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados por la realización de las actividades económicas en todo el término municipal de Vélez-Málaga, de conformidad con la ordenanza reguladora del servicio de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga, y con lo establecido en el marco jurídico de la Ley 7/2022 citada y con la normativa autonómica y sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad.

Los residuos a los que se refiere el hecho imponible son los siguientes:

- Residuos domésticos generados en servicios, comercios e industrias, similares en composición y cantidad a los domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades económicas.

- Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

2. Cuando los productores de residuos (empresas, comercios u otras entidades) deban tener un gestor de residuos pero no cuenten con dicho gestor, y el Ayuntamiento se vea obligado a prestar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, por motivos higiénico-sanitarios, estas actuaciones también serán hecho imponible de esta tasa, hasta que dichos productores de residuos contraten a su gestor de residuos y así se comunique a los responsables del servicio y a los órganos gestores de la tasa.

En caso de que el productor de residuo pueda o deba tener gestor de residuos privados deberá justificarlo ante el Ayuntamiento mediante prueba documental admitida en derecho. Cuando se contrate dicho gestor durante cualquier año de vigencia de la tasa, este elemento se tendrá en cuenta para las liquidaciones y/o recibos de los ejercicios posteriores.

Al considerarse un servicio de recepción obligatoria, en sus aspectos básicos, cualquier actividad económica que ejerza sus funciones en el territorio de Vélez-Málaga se considerará que realiza el hecho imponible de la tasa, al menos en lo que

respecta a la parte fija de la cuota.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Comercio el ejercicio de las actividades obligadas al pago podrá acreditarse por cualquier medio admisible en derecho, existiendo la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona o ente que se proponga ejercerlo, anunciare, por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de cualquier otro modo, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

4. Se generará la obligación de pago, por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida transporte y tratamiento de residuos sólidos anteriormente mencionados; aunque, eventualmente y por voluntad de la persona usuaria no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiadas o afectadas por el mismo. Se presume que el titular de la actividad económica se beneficia del servicio cuando se inicie la prestación de dicho servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de prestación y recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde se ubiquen los inmuebles en los que los sujetos de la tasa realizan sus actividades económicas.

Capítulo 3: Sujetos Pasivos

Artículo 3

Son contribuyentes y, en su caso, sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo. A tal efecto, se consideran beneficiados o afectados por la prestación del servicio los ocupantes o usuarios que ocupen o utilicen los inmuebles con actividad económica por cualquier título, ya sea a título de propietario, o por cualquier otro, incluso en precario. También quienes generen los residuos por el ejercicio de una actividad económica sin contar con un local de actividad.

En cumplimiento del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellos sujetos que ostenten la condición de propietarios en el momento de devengo de la tasa de los inmuebles con actividades económicas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes o usuarios de aquellos, como beneficiarios del servicio.

En el momento en que el contribuyente identifique al propietario del inmueble, como sustituto del contribuyente, deberá modificarse el sujeto pasivo del tributo para ese periodo impositivo (en el que se identifique) y siguientes.

Los sustitutos del contribuyente serán los responsables de cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, según lo establecido en la normativa vigente, a partir de que sean identificados.

Capítulo 4: Responsables

Artículo 4

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios que ostenten la condición de sujeto pasivo del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente, serán obligados tributarios, sucesores de la obligación tributaria o responsables solidarios o subsidiarios, de la deuda generada por esta tasa, todos aquellos sujetos que se establezcan o determinen de acuerdo con los artículos del 36 al 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo 5: Periodo impositivo y devengo

Artículo 5

La Tasa para la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los inmuebles destinados a actividades económicas tiene carácter periódico.

El periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo será el 1 de enero, salvo los casos que se describen en el siguiente párrafo.

No obstante, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de prestación y recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde se ubiquen los inmuebles donde realizan las actividades económicas los sujetos de la tasa, y adaptados a los nuevos modos de funcionamiento determinados por la legislación vigente y por la ordenanza reguladora del servicio de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga.

Se presume que el titular de la actividad económica se beneficia del servicio cuando se inicie la prestación de dicho servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de prestación y recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde se ubiquen los inmuebles en los que los sujetos de la tasa realizan sus actividades económicas.

Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y las cuotas son anuales e irreducibles, salvo en los supuestos de inicio del uso del servicio con posterioridad al día 1 de enero, en los que las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio (cuota prorrateada).

Capítulo 6: Cuota Tributaria

Artículo 6

1. La cuota tributaria constará de una parte fija y una parte variable:

1.1. La parte fija de la cuota tributaria se establece en 112,30 euros por cada actividad desarrollada dentro del término municipal de Vélez-Málaga. Este importe está destinado a cubrir los costes básicos asociados a la recogida de los residuos.

Esta parte fija de la cuota tributaria es, a su vez, la cuota mínima que se establece en las siguientes circunstancias:

- a) Actividades económicas que gestionan por sí misma los residuos comerciales no peligrosos.
- b) Actividades económicas que generan residuos sin contar con inmueble para su actividad económica.
- c) Cualquier otra actividad que no se incluya en el cuadro siguiente de categorías de actividades económicas con tarifa variable y que, sin embargo, se ejerza en el municipio.

1.2. La parte variable viene determinada por la categoría de la actividad económica realizada por el productor del residuo, el volumen de residuos generados y el impacto ambiental de la actividad. Su objetivo es cubrir los costes asociados al transporte y tratamiento de los residuos. La categoría de actividad económica recoge la agrupación de actividades en función a su naturaleza según el **Anexo I** de la presente Ordenanza.

Las categorías de actividad económica y los importes de la parte variable de la cuota se detallan en la siguiente tabla:

Categoría de actividad económica	Tarifa Variable
1. Industria	123,30 €
2. Comercio al por mayor	124,21 €
3. Centros Comerciales	973,51 €
4. Comercios Alimentación	207,06 €
5. Comercio Minorista	20,39 €
6. Restauración	327,17 €
7. Hospedaje	664,98 €
8. Ocio y Cultura	133,53 €
9. Centros Docentes	187,16 €
10. Hospitales	1.374,61 €

Categoría de actividad económica	Tarifa Variable
11. Centros Sanitarios y Asistenciales	147,87 €
12. Instituciones Financieras y Administraciones	445,29 €
13. Servicios al Público	12,07 €

La parte variable de la cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si un contribuyente desarrolla varias actividades en un mismo local de las que se hallen en una misma agrupación de las recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza y en una misma sección de las establecidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, se computara como una única actividad generando una sola liquidación o recibo, sumándose la superficie total afectada a efectos del cálculo de la cuota.

b) Si un contribuyente desarrolla varias actividades en un mismo local y dichas actividades corresponden a agrupaciones o secciones diferentes de las recogidas en dicho Anexo I y en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, se generarán liquidaciones o recibos independientes por cada actividad o, en su caso, por cada agrupación resultante de dicha actividad.

c) Cuando una actividad se desarrolle en un inmueble que también se ocupe como vivienda, se satisfará además de la tarifa exigible por la modalidad de vivienda, aquella otra que corresponda por la modalidad de actividad económica.

2. A la parte variable de la cuota tributaria se le aplicarán coeficientes ponderadores, en función de la superficie en metros cuadrados de los inmuebles, según la tabla de coeficientes establecidos en el **Anexo II** de la presente Ordenanza.

Para la aplicación de las tarifas, se considerará la superficie total comprendida dentro del polígono del local, incluyendo la superficie de la vía pública que se ocupe para el desarrollo de la actividad, expresada en metros cuadrados, y, en su caso, por la suma de todas sus plantas, excluyéndose únicamente aquella superficie donde no existan edificaciones o construcciones e instalaciones y no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos y similares.

No obstante lo anterior, en el caso de actividades de enseñanza, la superficie dedicada a instalaciones deportivas y de recreo se computará al 20%. Para que sea efectiva la reducción prevista en este apartado es imprescindible, previa solicitud del interesado, aportar plano de distribución del centro, visado por el Colegio Profesional correspondiente. El plazo para cumplimentar las solicitudes a las que se refiere este apartado concluirá el 31 de enero de cada ejercicio o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha tendrán efectos para el ejercicio siguiente.

3. Excepcionalmente, la determinación de la cuota tributaria podrá realizarse de forma individualizada cuando se aprecien peculiaridades en cuanto al volumen, tipo de residuos depositados por los afectados o dedicación especial de vehículos o personal dedicado para la recogida. La apreciación de aquellas peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de la cuota tributaria en base a la determinación del coste individualizado del servicio se realizará mediante informe evacuado al efecto por el Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Del mismo modo, sí los interesados solicitan la prestación de un servicio específico de recogida, transporte y tratamiento adaptado a sus necesidades, debido a peculiaridades que como el volumen y/o tipo de residuos generados lo hagan necesario, este servicio personalizado se incluirá en la cuota tributaria.

El servicio adaptado será identificado por el Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga mediante informe en el que analizará las características específicas del servicio solicitado .

Se define la Actividad singular como aquella sobre la que el Ayuntamiento presta un servicio adaptado a las necesidades del productor de residuos.

Se identifican como actividades singulares supeditadas a la valoración del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad del

Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

- a) Las que precisen de la recogida puerta a puerta con posibilidad de varias recogidas de los residuos sólidos generados por los productores.
- b) Las que realicen los productores de residuos que demanden un servicio adaptado.
- c) Las que se realicen de forma estacional o eventual.

4. Para las anteriores actividades singulares, en el cálculo de la parte variable se atenderán a los siguientes criterios:

- a) Contenedores con recogida ordinaria de forma trasera o lateral, de 1.100 litros y 2.400 litros respectivamente.
- b) Contenedores con recogida de carácter eventual de forma trasera de 1.100 litros.
- c) En aquellos supuestos en los que se dé un servicio adaptado, la cuota tributaria se corresponderá con el coste valorado según los siguientes elementos configuradores de la cuota:

Estos elementos configuradores tendrán los siguientes valores, mediante los que se calculará la cuota singular para la actividad.

Elemento configurador (actividad singular)	Importe
Contenedor de Carga Trasera por año.	3.764,23 €
Contenedor de Carga Lateral por año.	3.634,19 €
Contenedor de carácter eventual por cada recogida y día.	27,68 €
Servicio diario por cada recogida de refuerzo a grandes productores.	38,92 €
Servicio diario de recogida por refuerzo en épocas con incremento de residuos.	10,54 €

Capítulo 7: Reducciones de la Cuota Tributaria

Artículo 7

Tal y como se prevé en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular existe la posibilidad de fijar reducciones de la cuota tributaria en la tasa que se establezca por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Por ello, el presente artículo habilita para que, en función del desarrollo y evolución de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, se puedan aplicar una serie de reducciones en las cuotas tributarias:

Reducciones de carácter ambiental por el ejercicio buenas prácticas.

a) Como consecuencia del comportamiento individual:

- Por utilización de puntos limpios y sistemas de gestión autorizados de residuos. Se aplicará una reducción de 0,5 por ciento por cada depósito de residuos incentivable en puntos limpios o sistemas de gestión autorizado de residuos, hasta un máximo del 10 por ciento de reducción total. Para optar a esta reducción, será necesario presentar los justificantes emitidos por las entidades gestoras de dichos puntos o sistemas que acrediten el depósito y tipo de residuos entregados.

- Por utilización de sistemas de compostaje en origen. Se aplicará un 5 por ciento de reducción adicional, cuando en las actividades económicas se implementen y utilicen sistemas de compostaje en origen para el tratamiento de residuos orgánicos generados en las actividades, siempre que estos sistemas puedan certificarse conforme a los criterios establecidos por el órgano competente.

- Por utilización de servicios municipales para la reutilización de residuos. Se aplicará un 5 por ciento de reducción adicional a las actividades económicas que utilicen los servicios municipales destinados a la reutilización de residuos, siempre que dichos servicios estén disponibles y su uso quede debidamente acreditado mediante los registros o certificados emitidos por la entidad gestora.

Con carácter previo a la entrada en vigor de estas reducciones, el Área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento tendrá que regular la forma y cuantía en que deban llevarse a cabo las acciones incentivadas. Una vez reguladas, para la aplicación de las reducciones, los interesados, desde el 1 de enero al 15 de febrero de cada año natural, deberán comunicar al Área de

Medio Ambiente que, en el ejercicio anterior, han cumplido la condición establecida para la reducción de las cuotas, con la prueba documental o física que se determine. El Área de Medio Ambiente emitirá una resolución, antes del 31 de marzo, estableciendo el listado de sujetos con derecho a la reducción, incluyendo la identificación del recibo, el nombre, apellidos, NIF y domicilio de los sujetos, y los distintos porcentajes de reducción que se le reconocen. La reducción se aplicará solo en ese ejercicio.

b) Como consecuencia del comportamiento colectivo.

Se aplicará una reducción de hasta el 3 por ciento para aquellas zonas delimitadas por los servicios homogéneos de recogida, transporte y tratamiento que se puedan prestar en la ciudad donde se aprecie una evolución favorable superior al 5%, en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permitan mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado que se deriven de los análisis que pueda realizar el Área de Medio Ambiente de oficio o a instancia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022.

Esta reducción se aplicará de oficio a todos los sujetos cuya actividad se halle en las zonas delimitadas en la resolución de Medio Ambiente, que también deberá emitirse antes del 31 de marzo del año natural posterior al que se haya analizado, para que las reducciones puedan surtir efectos en el Padrón Fiscal del ejercicio en curso. La reducción correspondiente surtirá efectos durante el ejercicio en que se emita la resolución y los siguientes, salvo que el Área de Medio Ambiente observe un cambio en la diferenciación o reducción de la generación de residuos, en la zona analizada.

Los puntos porcentuales derivados de la aplicación del apartado anterior, se acumularán para obtener el porcentaje total de reducción y se aplicarán sobre la cuota tributaria del ejercicio siguiente.

Capítulo 8: Normas de Gestión

Artículo 8

1. La tramitación y revisión de los actos administrativos dictados en vía de gestión e inspección tributaria de los hechos imponibles se llevará a cabo por el órgano competente, ya fuere de forma originaria o delegada y, comprenderá las funciones administrativas que permitirán: la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y aquellas actuaciones que tengan por objeto la asistencia e información al contribuyente respecto a los aspectos comprendidos en el presente apartado. De igual forma, se desarrollarán las funciones de recaudación consistentes en el ejercicio de funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias de la tasa, ya fuere en período voluntario o en período ejecutivo.

2. Para la exacción de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en los inmuebles con actividades económicas se formará anualmente un padrón fiscal, que comprenderá una relación de hechos imponibles sujetos, sujetos pasivos, ya sea en calidad de contribuyente o sustituto del contribuyente, y las cuotas anuales que correspondan por la aplicación de la tarifa que en cada momento se halle vigente, la cual vendrá determinada por una tarifa fija y otra variable.

La formación del padrón fiscal se adecuará a los requisitos de publicidad y plazos establecidos en la legislación vigente. Con el objetivo de garantizar la correcta formación y actualización del padrón fiscal de la tasa, en el caso de alta, modificación y baja de la actividad económica, los obligados tributarios o personas interesadas deberán comunicar durante el periodo de exposición pública de dicho padrón fiscal y mediante el modelo oficial habilitado al efecto y adjuntado como Anexo III a esta ordenanza fiscal, los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa. En caso de no proporcionar la información requerida dentro del plazo establecido, se procederá a estimar de oficio los datos necesarios, pudiendo asignar provisionalmente la tarifa más alta correspondiente al tipo de actividad económica registrada en dicho padrón fiscal.

Al tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta de la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente los sucesivos recibos mediante edictos que así lo adviertan.

Respecto a las declaraciones que supongan la actualización, revisión y mantenimiento del padrón fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en los inmuebles con actividades económicas deberán contemplarse las siguientes actuaciones:

a) En el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el inicio, cese o modificación de la actividad económica, las personas obligadas tributariamente deberán presentar la correspondiente declaración. Cuando en un mismo inmueble se ejerzan varias actividades por distintos obligados tributarios, cada uno de los obligados tributarios deberá formular la correspondiente declaración que suponga un alta o modificación del padrón fiscal del ejercicio siguiente.

- En el caso de fallecimiento del obligado tributario, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha del fallecimiento sus causahabientes deberán formular la pertinente declaración de baja en el padrón fiscal.

- En el caso de que la declaración de baja o modificación de la actividad económica o de las características del inmueble que ocupe el obligado tributario se presente fuera del plazo fijado para ello, el declarante deberá aportar la fecha en que se produce el hecho causante y presentar la documentación de prueba necesaria y admitida en derecho, que permitirá la correcta aplicación en el padrón fiscal. Dichas declaraciones surtirán efecto en el padrón fiscal del año natural siguiente a aquél en el que se produzca dicha declaración.

b) Las personas obligadas tributariamente deberán presentar en sus declaraciones alta o de modificación del padrón fiscal:

- Copia de la declaración censal o del Impuesto sobre Actividades Económicas, según corresponda, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación.

- Referencia Catastral del inmueble, domicilio tributario, superficie del inmueble donde se desarrolle la actividad económica generadora de residuos.

- Identificación de los epígrafes de las actividades realizadas, para la correcta asignación de la tarifa en virtud de su correlación con la categoría de actividad económica que se recoge en el Anexo I de la presente ordenanza.

- Copia de la solicitud de licencia de apertura de establecimientos o declaración responsable, según lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos.

3. Incumplimiento en la obligación de declarar.

Finalizado el periodo de exposición pública, el órgano competente podrá realizar inspecciones y comprobaciones de los datos aportados, reservándose el derecho de iniciar expedientes inspectores y sancionadores en caso de falseamiento de información o incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el apartado anterior. La falta de aportación de los datos requeridos podrá considerarse como infracción tributaria según lo previsto en la normativa aplicable.

El retraso en la presentación de la declaraciones contenidas en la presente Ordenanza fiscal tendrá como consecuencia para el obligado tributario la aplicación del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Capítulo 9: Recursos

Artículo 9

Contra los actos de gestión, recaudación e inspección de la Tasa, las personas interesadas podrán formular el recurso preceptivo de reposición, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el órgano gestor de la Tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los inmuebles destinados a actividades económicas.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la acción administrativa para la cobranza a menos que la persona interesada solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos establecidos en la legislación de aplicación.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

Capítulo 10: Infracciones y Sanciones

Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Capítulo 11: Legislación Aplicable

Artículo 11

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Disposición transitoria única.

Excepcionalmente, y sólo para el primer ejercicio fiscal de aplicación de la presente Ordenanza, el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las reducciones previstas en el artículo 7, comprenderá desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del ejercicio 2026, ambos inclusive.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de octubre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Anexo I

CORRELACIÓN CON LOS EPÍGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. **INDUSTRIA.**
Sección Primera de la Tarifa: Divisiones: 0, 1, 2, 3, 4 y 5 - Agrupaciones: 69, 71, 72, 73, 74, 75 y 76
2. **COMERCIO AL POR MAYOR.**
Sección Primera de la Tarifa: Agrupaciones: 61, 62 y 63
3. **CENTROS COMERCIALES.**
Sección Primera de la Tarifa: Grupo: 661 - Epígrafe: 662.1
4. **COMERCIOS ALIMENTACIÓN.**
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 641, 642, 643, 644 y 645 - Epígrafes: 647.1, 647.2, 647.3 y 647.4
5. **COMERCIO MINORISTA.**
Sección Primera de la Tarifa: Agrupación: 65 - Grupos: 646, 664 y 665 - Epígrafes: 647.5 y 662.2
6. **RESTAURACIÓN.**
Sección Primera de la Tarifa: Grupo: 675 y 676 - Epígrafes: 671.1, 671.2, 671.3, 671.4, 671.5, 672.1, 672.2, 672.3, 673.1, 673.2, 674.5, 674.6, 674.7 y 677.9
7. **HOSPEDAJE.**
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687 Y 935
8. **OCIO Y CULTURA.**
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 961, 962, 963, 964, 966 y 967 - Epígrafes: 942.2, 965.1, 965.2, 965.3, 965.4, 965.5, 968.1, 968.2, 968.3, 969.1, 969.2, 969.3, 969.4, 969.5, 969.6, 981.1, 981.2, 981.3, 982.1, 982.3 y 982.5
9. **CENTROS DOCENTES.**
Sección Primera de la Tarifa: Grupos: 931 y 932 - Epígrafes: 933.1 y 933.9
10. **HOSPITALES.**
Sección Primera de la Tarifa: Grupo: 941
11. **CENTROS SANITARIOS Y ASISTENCIALES.**
Sección Primera de la Tarifa: Agrupación: 95 - Grupos: 943, 944 y 945 - Epígrafes: 942.1 y 942.9
12. **INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRACIONES.**
Grupos : 811, 812, 819 y Edificios administrativos y/o correspondientes a actividades no sujetas al IAE -
13. **SERVICIOS AL PÚBLICO.**
Sección Segunda de la Tarifa de actividades profesionales.
Locales indirectamente afectos a todo tipo de actividades empresariales, profesionales y artísticas.
Sección Primera de la Tarifa: Agrupaciones: 82, 83, 84, 85, 86, 91, 92, 97 y 99 – Grupos: 663, 934, 936, 983 y 989 –
Epígrafes: 663.1, 663.2, 663.3, 663.4, 663.9, 933.2.

Anexo II

Superficie en metros cuadrados	Coficiente Ponderador
Entre 0 y 49,99	0,85
De 50 a 99,99	1
De 100 a 199,99	1,1
De 200 a 299,99	1,15
De 300 a 399,99	1,2
De 400 a 499,99	1,25
De 500 a 599,99	1,3
De 600 a 699,99	1,45
De 700 a 799,99	1,5
800 o más	1,75

Declaración censal - Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en los inmuebles destinados a actividades económicas en el término municipal de Vélez-Málaga.

DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO	
Apellidos:	Nombre:
N.I.F.:	
MEDIOS DE NOTIFICACIÓN: <input type="checkbox"/> Notificación en Papel <input type="checkbox"/> Dirección electrónica:	
DOMICILIO	
Tipo de vía:	Nombre:
Número:	Escalera:
Planta:	Puerta:
Localidad:	Provincia:
	C.P.:
REPRESENTANTE	
Apellidos y Nombre:	D.N.I.:
Domicilio:	
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD	
Referencia Catastral:	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	
Tipo de vía:	Nombre:
Número:	Escalera:
Planta:	Puerta:
Localidad:	Provincia:
	C.P.:
Tipo de declaración:	Sección Epígrafe IAE:
Epígrafes IAE:	
Ejercicio Alta:	Superficie Total:

Documentación necesaria (procedimiento presencial):

- Fotocopia del D.N.I. / C.I.F. del titular, así como del D.N.I. del representante en caso de personas jurídicas.
- Copia de documento identificativo (DNI, NIF, tarjeta de residencia, permiso de conducción o pasaporte, vigentes) del representante y, en su caso, del autorizado.
- Copia de declaración censal o del Impuesto sobre Actividades Económicas sellada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación.
- Copia de la solicitud de licencia de apertura de establecimientos o declaración responsable.
- Recibo del IBI con referencia catastral (UTM) y dirección del Objeto Tributario del inmueble objeto del alta, modificación o baja.

Documentación necesaria (procedimiento con certificado digital):

- Copia de declaración censal o del Impuesto sobre Actividades Económicas sellada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde se acredite la fecha de inicio, cese o variación.
- Copia de la solicitud de licencia de apertura de establecimientos o declaración responsable.
- Recibo del IBI con referencia catastral (UTM) y dirección del Objeto Tributario del inmueble objeto del alta, modificación o baja.

En Vélez Málaga a,

Fdo.:

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

En cumplimiento de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos requeridos en este impreso lo son por imperativo legal, necesarios para realizar el trámite en cuestión, siendo su titular responsable de su veracidad (arts. 28.7 y 69.4 Ley 39/2015) y de las consecuencias en caso de no serlos o no aportarlos. Serán incorporados a un fichero propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga de cuyo tratamiento es responsable el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Su finalidad es para el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico asigna al municipio, particularmente en materia de gestión, inspección, recaudación, intervención y revisión de ingresos de derecho público. Los datos serán conservados mientras sea necesario para la finalidad para la que se captan, conservándose mientras persista algún derecho relacionado y según lo establecido en la legislación de archivos, pudiendo ser cedidos a terceros sólo en casos y bajo condiciones previstas por Ley. Puede Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos y de limitación u oposición al tratamiento de los mismos mediante un escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos en la Oficina de Atención al Ciudadano, sita en Plaza San Francisco n.º 3, 29700 Vélez-Málaga (Málaga) o mediante correo electrónico al e-mail: dpo@velezmalaga.es. Mas información adicional disponible en la página web: www.velezmalaga.es.

Nº anotación: / Fecha: